



# ESTATUTO

2025

Marzo 2025

## **CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

**ARTÍCULO 1.** Para todos los efectos, tanto COOPCIDES, como sus Asociados actuarán y aceptarán como norma fundamental del derecho cooperativo los principios cooperativos adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional, a saber:

Adhesión voluntaria, Control democrático de los miembros, participación económica, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACION**

### **ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN**

La Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y Económico, la cual se identificará también con la sigla “COOPCIDES”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, pudiendo ejercer la multiactividad de servicios a través de diferentes secciones permitidas por las disposiciones legales a las cooperativas de su misma naturaleza; de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado ajustada a los requerimientos legales, los principios universales y la doctrina cooperativa, del presente estatuto y por todas aquellas reglamentaciones que se originen de los órganos internos de administración previamente facultados.

### **ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES**

El domicilio principal de COOPCIDES, es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad comprenderá todo el territorio nacional para lo cual el Consejo de Administración de COOPCIDES podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias que estime convenientes en distintos lugares del mismo, conforme a las normas legales vigentes.

### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN**

La duración de COOPCIDES será indefinida, sin embargo, la entidad podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente Estatuto y las normas legales pertinentes.

## **CAPÍTULO TERCERO OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

### **ARTÍCULO 5. OBJETIVOS**

En desarrollo del acuerdo cooperativo y con el fin de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, familiares y comunidad en general, COOPCIDES tendrá como objetivos plenamente definidos los siguientes:

- a. Propiciar la vinculación de personas en calidad de asociados de tal forma que se incremente el capital social y por ende el patrimonio de la entidad.
- b. Otorgar a sus asociados el servicio de crédito en condiciones que se ajusten a los diferentes tipos de proyectos, en cuanto a montos, plazos, interés, amortización y garantías, especialmente.

- c. Brindar a los asociados directamente o mediante convenios con organizaciones y/o personas especializadas, debidamente autorizadas, servicios de educación cooperativa, asesoría y capacitación microempresarial, salud, recreación y, en general todos aquellos que contribuyan a su bienestar familiar y social.
- d. Otras actividades económicas, sociales, culturales y recreativas complementarias de las anteriores que estén orientadas a desarrollar el objeto social de COOPCIDES.

## **ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines propuestos por COOPCIDES, la cooperativa podrá desarrollar sus actividades mediante las siguientes secciones:

### **a. SECCIÓN DE CRÉDITO**

- a. Otorgar créditos a los Asociados, de microcrédito, vivienda, consumo y comercial.
- b. La cooperativa podrá otorgar créditos bajo la modalidad de descuento por libranza, de acuerdo con la normatividad vigente.
- c. Movilizar recursos financieros y demás operaciones permitidas a las Cooperativas de Aporte y Crédito.
- d. Realizar operaciones crediticias con entidades financieras o de cualquier naturaleza jurídica, Nacionales o Internacionales, garantizando el origen lícito de los recursos, con el ánimo de obtener los recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa.
- e. Intermediar recursos financieros de redescuento.

### **b. SECCIÓN DE CAPACITACIÓN**

Por intermedio de esta sección se cumplirán las siguientes actividades:

- a. Desarrollar actividades de educación cooperativa o correlacionada para los asociados, por intermedio de la Cooperativa o mediante convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario.
- b. Desarrollar programas de asistencia técnica no formal para los asociados y sus empresas a través de entidades y/o personas especializadas debidamente autorizadas, servicio que podrá extenderse a padres, cónyuge o compañero permanente e hijos de los asociados.
- c. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.

### **c. SECCIÓN DE ACOPIO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS**

COOPCIDES podrá servir de puente entre el asociado productor y los diferentes puntos de venta, o recibir en consignación para venta los diferentes artículos.

### **d. SECCION DE RECREACION**

- a. Programar actividades recreativas, convivencias, pasantías, caminatas, olimpiadas y demás eventos tendientes a mejorar el bienestar de los asociados, familiares y la comunidad.
- b. Desarrollar convenios o contratar servicios o paquetes turísticos para el beneficio de los asociados.
- c. Organizar eventos culturales y artísticos y promover la creación de éstos en la Cooperativa con sus asociados y familiares.

**PARAGRAFO:** Para el debido cumplimiento de su objetivo social, COOPCIDES, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar aceptar y endosar títulos valores; abrir cuentas corrientes y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas permitidas a cooperativas de aporte y crédito, siempre y cuando tengan que ver con las actividades que desarrolle la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 7. UTILIZACION DE LOS RECURSOS**

Los recursos de capital que se reciben de los asociados ya sean estatutarios o extraordinarios deberán ser invertidos preferencialmente en el otorgamiento de créditos a sus asociados desde luego bajo el acato y respeto de lo consagrado en el Estatuto y Reglamentos de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios.

COOPCIDES, tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para poder asegurar el otorgamiento de los servicios de manera ágil y oportuna.

## **ARTÍCULO 8. PRESTACION DE SERVICIOS**

Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, sin embargo, éstos podrán extenderse a terceros, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988. Los servicios de crédito serán prestados exclusivamente a los asociados.

## **ARTÍCULO 9. VINCULACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LA ENTIDAD**

COOPCIDES, podrá asociarse a instituciones cooperativas y de otra naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con otras cooperativas para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de las mismas cooperativas; y con otras personas jurídicas.

## **ARTÍCULO 10. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS**

El Consejo de Administración, reglamentará los servicios, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

# **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS**

## **SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO**

### **ARTÍCULO 11. CARÁCTER DE ASOCIADO**

Tienen el carácter de asociados de COOPCIDES, todas las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidos por el órgano competente, que aparezcan debidamente inscritas en el registro social y permanezcan activas en la entidad. Pueden ser Asociados de COOPCIDES las Personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal; las Personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto y legislación Cooperativa.

Para efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir del pago del primer aporte social.

### **ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES**

Las personas naturales deberán reunir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a. Ser mayor de 14 años, o menor a través de representante legal.
- b. Presentar por escrito solicitud de ingreso.
- c. Facilitar toda la información personal que requiera COOPCIDES, y aceptar que se efectúen las validaciones del caso. Comprometerse a actualizar información, mínimo una vez al año.

- d. El aporte social mensual será el equivalente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- e. Cuando se identifique que el solicitante está relacionado en listas vinculantes no se admitirá el ingreso a la cooperativa y se procederá a informar inmediatamente a la Fiscalía y la UIAF. En el caso de listas restrictivas, no serán admitidos como asociados aquellos que estén relacionados en la lista (OFAC) y presenten antecedentes judiciales relacionados con delitos fuente y/o asociados al LA/FT y de acuerdo a la normatividad que entre en vigencia con posterioridad.
- f. Cuando se identifique un asociado que está relacionado en las listas vinculantes (ONU), en listas restrictivas (OFAC) y presenten antecedentes judiciales relacionados con delitos fuente y/o asociados al LA/FT, se iniciará proceso de exclusión según el procedimiento determinado en el Estatuto.
- g. Ser entrevistado por el Representante Legal o la persona que él delegue, a través de cualquier medio técnico.

### **ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.**

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán reunir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados.

- a. Tener capacidad Legal y Estatutaria para solicitar la admisión
- b. Estar establecida y desarrollar actividades en el Territorio Nacional
- c. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, suscrita por el Representante Legal de la entidad.
- d. Facilitar toda la información comercial y financiera que requiera COOPCIDES y autorizar su validación. Comprometiéndose a actualizar la información por lo menos una vez al año
- e. Presentar ante COOPCIDES el Certificado de Existencia Jurídica y de Representación Legal actualizado, expedido por la autoridad competente según su naturaleza y acreditar, mediante remisión de copia del Acta del órgano competente de la solicitante, la facultad o autorización para solicitar la admisión como Asociada, anexando el estatuto vigente.
- f. El aporte mensual será el equivalente al veinticinco 25% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- g. COOPCIDES no tendrá o dará por terminada las relaciones comerciales, si el proveedor, bien sea persona natural o jurídica o sus beneficiarios finales se encuentren reportados en las listas vinculantes (ONU), en listas restrictivas (OFAC) y presenten antecedentes judiciales relacionados con delitos fuente y/o asociados al LA/FT, y de acuerdo con la normatividad que entre en vigencia con posterioridad.
- h. Entrevista al Representante Legal persona jurídica, por parte del Representante Legal o la persona que él delegue, a través de cualquier medio técnico.
- i. COOPCIDES dará aplicación a las políticas en material de SARLAFT, o como se denomine en su momento, para la vinculación de proveedores contenidas en el Manual respectivo, y de acuerdo a la normatividad que entre en vigencia con posterioridad.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados tendrán los siguientes derechos generales, y los demás consagrados en el estatuto y Reglamentos.

- a. Utilizar los servicios de COOPCIDES, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b. Participar en la administración y control de COOPCIDES, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de los resultados de COOPCIDES, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos.

- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y Reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de los órganos de administración de COOPCIDES.
- f. Disfrutar de los servicios y beneficios que COOPCIDES, tiene establecidos para sus asociados.
- g. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- h. Presentar a los órganos de Administración y vigilancia proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPCIDES.
- i. Retirarse voluntariamente de COOPCIDES.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

## **ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Serán deberes de los asociados de COOPCIDES.

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a COOPCIDES y sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y los órganos de administración y control.
- d. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico para con COOPCIDES.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPCIDES.
- f. Utilizar habitualmente los servicios de COOPCIDES.
- g. Actualizar anualmente la información personal, laboral y financiera que COOPCIDES le solicite para garantizar el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- h. Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, elegir los Delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos sociales para los cuales sean designados.
- i. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
- j. Acatar y cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes, el Estatuto, y Reglamentos.

## **ARTÍCULO 16. COMPROMISO PERMANENTE**

Todo Asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de COOPCIDES.

Para efectos de lo anterior, el Consejo de Administración podrá reglamentar los mecanismos que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

## **ARTÍCULO 17. PERDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO**

Se pierde la calidad de asociado de CIDES, por los siguientes motivos:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por Exclusión
- c. Por fallecimiento, o sentencia judicial de declaración de ausencia por desaparición, tratándose de personas naturales.
- d. Por disolución y liquidación, en personas jurídicas.

## ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario de los asociados estará sujeto a los siguientes aspectos:

- a. No deberá afectar el monto mínimo de aportes de COOPCIDES, ni reducirse el número mínimo de asociados que la Ley exige para la creación de ella.
- b. Deberá informar por escrito al Consejo de Administración. La devolución de aportes se hará dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a su presentación, o de acuerdo a los términos establecidos por la Ley.
- c. El Consejo de Administración deberá determinar el estado de cuenta del asociado, realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario y de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**PARAGRAFO:** Cuando un asociado se haya retirado voluntariamente y desee reingresar, no podrá hacerlo antes de TRES (3) meses contados a partir de la fecha en que se contabilizó el retiro de sus Aportes Sociales, deberá además regirse por lo estipulado en este Estatuto para la admisión de nuevos asociados y su antigüedad se contará a partir del último ingreso.

## ARTÍCULO 19. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.
- b. Por mora superior a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias que el asociado tenga con COOPCIDES previo a estudio del Comité de Riesgos u organismo que cumpla sus funciones.
- c. Cuando el asociado cumpla más de 36 meses sin realizar sus aportes sociales ordinarios a la Cooperativa y cuyos saldos sean inferiores al 10% del SMMLV.
- d. Por realizar operaciones ficticias en perjuicio de COOPCIDES o de sus Asociados.
- e. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión y/o multa prevista en el Estatuto, en un lapso de tiempo inferior a un año.
- f. Por abstenerse de recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- g. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de lavado de activos.
- h. Por cometer delitos que impliquen penas privativas de la libertad, siempre y cuando haya sentencia debidamente ejecutoriada y no se trate de delitos culposos.
- i. Por agresión física o verbal contra cualquier asociado o empleado de COOPCIDES.
- j. Por ejercer actos desleales contra los asociados de la cooperativa o contra los empleados de la misma.
- k. Por presentar documentación falsa a COOPCIDES.
- l. Por atentar contra la estabilidad de la cooperativa.
- m. Por intentar lesionar la imagen de COOPCIDES o la de sus directivas.
- n. Por violar de manera intencional lo establecido en el manual de Procedimientos y Código de Conducta, respecto del lavado de activos.
- o. Por divulgar información considerada de carácter reservado por la Cooperativa.
- p. Por utilizar la Cooperativa para realizar proselitismo político o religioso, discriminación racial o de cualquier otra clase entre los asociados.
- q. Por violar en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
- r. Por ser incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales por delitos relacionados al Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- s. Los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión

## **ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO, SENTENCIA JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN O DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA:**

En caso de fallecimiento o sentencia judicial de declaración de ausencia por desaparición se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o sentencia, y se formalizará la desvinculación con base en la declaración de derechos consignados por el asociado fallecido en la solicitud de admisión y comprobados con el registro civil de defunción, previo edicto que fije COOPCIDES en lugar visible, por espacio de 30 días, dando oportunidad a reclamaciones de otros beneficiarios que se crean con derechos.

Así mismo, se entenderá perdida la calidad de Asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria solicite su retiro o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse, se incorpore, se fusione, se escinda o se transforme.

## **ARTÍCULO 21. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES**

El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de COOPCIDES ni afectan las garantías otorgadas a ésta; COOPCIDES en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en COOPCIDES.

## **SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 22. DESTINATARIOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

Serán sujetos de la acción disciplinaria los Asociados de COOPCIDES, con observancia de las normas de la Constitución Política, las Leyes Vigentes del Sector de la Economía Solidaria, las del presente Estatuto y reglamentos internos de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 23. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

Las faltas disciplinarias se califican como:

- a. Leves.
- b. Graves
- c. Gravísimas

### **ARTÍCULO 24. DE LAS FALTAS LEVES**

- a. Ejercer dentro de COOPCIDES, actividades de carácter político, religioso, racial y/o de género.
- b. Incumplir los deberes consagrados en el presente Estatuto o en los Reglamentos Internos, emanados de los órganos de administración y control.
- c. La inasistencia, sin justa causa, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en calidad de Asociado, a las cuales haya sido convocado.
- d. La inasistencia, sin justa causa, a una sesión o reunión cuando es miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, del Comité de Evaluación de Cartera, o cualquier comité conformado.
- e. Negarse a hacer los aportes sociales extraordinarios que hayan sido aprobados en Asamblea General.
- f. Usar indebidamente o cambiar la destinación de la inversión de los recursos financieros obtenidos de COOPCIDES.

## **ARTÍCULO 25. DE LAS FALTAS GRAVES**

- a. Por mora durante más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOPCIDES
- b. La Inasistencia, sin justa causa, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en calidad de Delegado, a las cuales haya sido convocado
- c. La Inasistencia, sin justa causa, a dos sesiones o reuniones consecutivas, cuando es miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, Comité de Evaluación de Cartera, o cualquier comité conformado.
- d. Tratar soezmente a los Directivos, Asociados o empleados de la Cooperativa.
- e. Realizar actos u omisiones que comprometan el buen nombre de la Cooperativa o que le causen daños materiales.
- f. Hacer amenazas a empleados, Asociados o Directivos de la Cooperativa.
- g. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad hacia COOPCIDES.
- h. Servirse indebidamente de COOPCIDES en provecho propio o de terceros.

## **ARTÍCULO 26. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS**

- a. La violación de las incompatibilidades previstas en el Artículo 60 de la Ley 454 del 4 de agosto de 1.998, demás Normas Legales Vigentes que regulen sobre la materia y las contempladas en el presente Estatuto.
- b. Hacer uso indebido de los bienes de la Cooperativa.
- c. Aprovechar la calidad de Directivo o empleado, para exigir dádivas a cambio de la obtención de un servicio.
- d. Hacer imputaciones injuriosas y calumniosas a empleados, asociados o Directivos.
- e. Desinformar o generar pánico económico en la Cooperativa.
- f. Haber sido condenado por delito doloso, donde la afectación sea el patrimonio de la Cooperativa.
- g. Causar agresión física al Asociado, Empleado o Directivo de la Cooperativa. Cuando se trate de empleado si es igualmente asociado, se aplicarán además las normas laborales vigentes.
- h. Simular o suplantar a Directivos o Empleados de la Cooperativa, o que teniendo tal calidad abuse de sus funciones. Cuando se trate de empleado si es igualmente Asociado, se aplicarán además las normas laborales vigentes.
- i. Acreditar documentación falsa para acceder a los servicios de la Cooperativa.
- j. Entregar a COOPCIDES bienes de procedencia fraudulenta o de calidades distintas a las anunciadas.
- k. Ser vinculado en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con LA/FT y proliferación de armas de destrucción masiva.

## **ARTÍCULO 27. DE LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA**

La potestad disciplinaria de COOPCIDES, se ejercerá por:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. La Junta de Vigilancia.

## **ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, conocerá en segunda instancia del recurso de apelación. Para ello, nombrarán un comité conformado por tres (3) personas, quienes dirimirán la situación.

## **ARTÍCULO 29. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Conocerá en primera instancia los procesos disciplinarios en contra de los Asociados, los integrantes del mismo Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, por conocimiento directo o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

### **ARTÍCULO 30. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Le corresponde investigar y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados investigados, y a los integrantes de la misma junta de vigilancia.

### **ARTÍCULO 31. DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

La acción o la posibilidad de imponer sanciones prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la falta; pero se interrumpirá con la formulación del pliego de cargos.

### **ARTÍCULO 32. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Se adelantará en un término de dos (2) meses por intermedio del órgano competente, que nombrará a dos de sus miembros principales para esta tarea; una vez vencido dicho término, se proferirá el archivo de las diligencias o la formulación de pliego de cargos, el cual contendrá el nombre del investigado, los hechos, la indicación de la falta disciplinaria, así como la relación de las pruebas recaudas.

### **ARTÍCULO 33. DE LA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS**

correo certificado a la última dirección, correo electrónico, mensaje de texto, celular y/o cualquier medio de mensajería electrónica idónea registrada por el investigado, dentro de los tres (3) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, o dentro de los tres (3) días siguientes a la desafiliación del edicto, el cual permanecerá fijado en las instalaciones de la Cooperativa y en la página web por un término de quince (15) días.

### **ARTÍCULO 34. DE LOS DESCARGOS**

Pasados ocho (8) días de formularse el pliego de cargos, si no comparece el investigado, se le designará defensor de oficio a un miembro del Comité de Solidaridad, siempre y cuando no haya participado en la decisión para que lo represente y proceda a presentar descargos, dentro los cinco (5) días siguientes a su designación, término que será igual cuando el investigado asuma directamente su defensa.

### **ARTÍCULO 35. DE LAS PRUEBAS**

En la presentación de descargos se podrán allegar y solicitar la práctica de pruebas, las que se podrán ordenar de oficio, en un término de cinco (5) días. En la negativa de práctica de pruebas, podrá interponerse recurso de reposición en los términos previstos para la notificación del pliego de cargos, y será resuelto en dos (2) días.

### **ARTÍCULO 36. DE LA DECISIÓN**

Vencido el término probatorio, se proferirá la decisión, la cual, de ser sancionatoria, podrá ser impugnada mediante recurso de reposición y en subsidio el de apelación y en tal caso se remitirá el informativo al superior que hace de segunda instancia para que lo resuelva; para lo cual a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes de haberse impugnado la decisión, el Gerente General citará a reunión a los miembros del Consejo de Administración, para resolver el recurso.

### **ARTÍCULO 37. DE LOS RECURSOS**

Se tiene el de reposición, el cual será presentado y resuelto por quien profirió la decisión en primera instancia, y el de revisión y apelación que será resuelto cuando el competente hace de segunda instancia.

## ARTÍCULO 38. SANCIONES

El asociado que con su conducta incurra en alguna de las causales consagradas como falta disciplinaria y una vez comprobada ésta, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por parte del Consejo de Administración con algunas de las siguientes penas:

- a. **Amonestaciones:** consistentes en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida. Se impondrá cuando se incurra en una falta leve.
- b. **Multas:** Consistentes en el pago de sumas de dinero que fluctuarán entre dos (2) y diez (10) salarios diarios mínimos legales vigentes, y procede cuando se incurre en dos (2) o más faltas leves; dichas sumas se destinarán a programas de solidaridad y/o educación.
- c. **Suspensión de derechos:** Consistente en la privación temporal de los derechos del asociado hasta por el término de doce (12) meses, y se impondrá cuando se incurra en una o más faltas graves.
- d. **Exclusión:** Consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado, se iniciará cuando el asociado cometa una causal de exclusión o una falta gravísima y no admitirá reconsideración.

**PARAGRAFO. Del concurso de faltas.** Si se cometen faltas disciplinarias de las no contempladas en las fórmulas previstas en el presente artículo, se sancionará con la de mayor gravedad.

## ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O LA SUSPENSION DE DERECHOS

1. Cometida alguna de las causales de exclusión, el Gerente hará un informe disciplinario por escrito, exponiendo los hechos, el cual será entregado al Consejo de Administración con copia al asociado, para garantizar su derecho a la defensa e indicando el término para presentar sus descargos.
2. El informe es el mecanismo de citación y aviso, de la apertura del proceso disciplinario.
3. Notificado el Asociado de la falta cometida, deberá presentar sus descargos en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. El Consejo de Administración, será el encargado conforme a lo establecido en el estatuto, de excluir o no al asociado, de acuerdo a los descargos presentados.
4. Si vencido el término establecido, el asociado no presenta los descargos respectivos, se asumirá el hecho como cierto, y el Consejo de Administración podrá continuar el procedimiento de exclusión.
5. Sea cual fuere la decisión del Consejo de Administración, se deberá dejar constancia en el acta respectiva, y se procederá a notificar al asociado el resultado.

## ARTÍCULO 40. NOTIFICACION Y RECURSOS

Emanada la decisión, ésta deberá notificarse al Asociado personalmente por medio de oficio certificado enviado por correo certificado a la última dirección, correo electrónico, mensaje de texto, celular, cualquier medio de mensajería electrónica idónea que este registrada en Coopcidos y/o fijación de edicto, el cual permanecerá fijado en las instalaciones de la Cooperativa y en la página web por un término de quince (15) días.

Los Asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el recurso extraordinario de apelación ante la Asamblea General, cuando se trate de exclusión.

El Consejo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, para resolver el recurso interpuesto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el extraordinario de apelación, el Asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea lo resuelva, sin perjuicio de su obligación de cancelar los compromisos económicos adquiridos por los servicios prestados con anterioridad a la fecha de la resolución que confirmó la exclusión.

## **ARTÍCULO 41.- REINGRESO POR EXCLUSION**

El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPCIDES por circunstancias señaladas en el artículo anterior, NO podrá solicitar su reingreso.

## **CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **SECCION PRIMERA: Patrimonio, Aportes Sociales Individuales, Reserva y Fondos**

## **ARTÍCULO 42. PATRIMONIO**

El Patrimonio de COOPCIDES, está conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados
- b. Las reservas y fondos de carácter permanente
- c. Las donaciones y auxilios de origen lícito que se reciban con destino a su incremento patrimonial
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

**PARAGRAFO:** El patrimonio de COOPCIDES será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de aportes sociales no podrá ser inferior a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), suma no reducible durante la existencia de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 43. TIPO DE APORTES**

Los asociados desde el momento de su afiliación adquieren compromisos de capitalización ya sea en forma obligatoria o voluntaria.

### **a. APORTES INDIVIDUALES ORDINARIOS**

Todo asociado se obliga a pagar mensualmente como aporte social individual, la suma mínima equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

### **b. APORTE EXTRAORDINARIO**

Son las aportaciones extraordinarias que decreta la Asamblea General para incrementar el capital social de COOPCIDES cuando lo exijan circunstancias especiales.

**PARAGRAFO 1.** Los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos en los literales a. y b. de este artículo tendrán carácter permanente y solo podrán ser devueltos al retiro definitivo del asociado. Dichos valores constituyen el capital social de COOPCIDES y el soporte legal exigido.

Los aportes en diferentes modalidades quedaran afectados desde su origen a favor de COOPCIDES como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta para lo cual COOPCIDES podrá efectuar las compensaciones utilizando los procedimientos establecidos. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

**PARAGRAFO 2.** El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en COOPCIDES, será de diez 10% si se trata de personas naturales y de cuarenta y nueve por ciento 49% en caso de ser persona jurídica, del total de aportes sociales de la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 44. AMORTIZACIÓN DE APORTES**

COOPCIDES, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes de los asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como tal amortización debe efectuarse, constituyendo para el efecto un fondo especial. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 79 de 1988.

#### **ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES**

Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca desvinculación del asociado, pasados 30 días hábiles, contados a partir de la radicación del retiro o de informada ésta de la ocurrencia del hecho para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de COOPCIDES, se encontrase afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo que ejerza el control y vigilancia de COOPCIDES.

#### **ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS FALLECIDOS O DECLARADOS JUDICIALMENTE COMO AUSENTES POR DESAPARICIÓN FORZADA**

La devolución de aportes sociales de asociados fallecidos o a quienes judicialmente se hayan declarado mediante sentencia como ausentes por desaparición forzada, se hará a las personas enunciadas en el artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo.

En caso de que el asociado deje destinatarios específicos de sus aportes, éstos serán entregados a dichas personas, previo cumplimiento de los requisitos legales y a lo estipulado en el artículo 20 del presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES**

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba COOPCIDES, no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legatario, si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

#### **ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS**

Prescribirán a favor de COOPCIDES, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueran reclamados oportunamente por los respectivos ex-asociados o sus beneficiarios en el término de doce (12) meses, contados desde la fecha en que fueron puestos a su disposición, previo a la realización de la gestión administrativa para su devolución. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad y de educación.

#### **ARTÍCULO 49. RESERVA Y FONDOS**

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos que considere convenientes.

En todo caso se creará un fondo cuyo objetivo será estimular el crecimiento de los Aportes sociales orientados a disponer de mayores recursos propios para atender las necesidades de crédito de los asociados.

El Consejo de Administración queda facultado para expedir la reglamentación correspondiente.

**PARAGRAFO:** Durante la existencia de la entidad, y aún en el evento de liquidación de COOPCIDES las Reservas y Fondos Permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

## SECCION SEGUNDA: Ejercicio Económico. Excedentes

### ARTÍCULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de COOPCIDES, será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se generará la información financiera correspondiente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

### ARTÍCULO 51. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva o Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la Revalorización de Aportes Sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Para crear y mantener o incrementar fondos permanentes o transitorios, con los cuales COOPCIDES desarrolle labores de Seguridad Social, salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de sus asociados y sus familiares.
- c. Retornándolo a los asociados en proporción con el uso de los servicios de COOPCIDES, o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolos a la creación y mantenimiento de un Fondo Especial para la amortización de aportes sociales de los asociados.

**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdida, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## CAPÍTULO SEXTO CODIGO DE BUEN GOBIERNO

### ARTÍCULO 52. CODIGO DE BUEN GOBIERNO

Este se deberá regir por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de conducta y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera. La autorregulación y el autocontrol facilitarán que COOPCIDES esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre la Administración y los Asociados.

COOPCIDES definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

El Consejo de Administración reglamentará el código de Conducta, con base en las directrices que señale la ley, el Estatuto, los Organismos de Control y Supervisión.

## **ARTÍCULO 53. APLICACIÓN**

El Código de Buen Gobierno, deberá ser rigurosamente ejercido por los integrantes de los órganos de Administración y Control, la Gerencia, Empleados y Asociados; con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

## **CAPÍTULO SEPTIMO ADMINISTRACIÓN**

### **Asamblea General, Consejo de Administración, Gerente General**

## **ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

CIDES, será dirigida y administrada por:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente General

### **SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL**

## **ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPCIDES, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las Normas Legales, Reglamentarias o Estatutarias.

Está integrada por los asociados o delegados hábiles convocados.

## **ARTÍCULO 56. ASOCIADOS HÁBILES**

Son asociados hábiles para efecto del presente Estatuto, los inscritos en el registro social y que, a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPCIDES, de acuerdo con el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.

Cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en COOPCIDES, y sin discriminación o privilegios. En virtud de lo anterior, cada asociado tendrá derecho a un (1) voto.

## **ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

La asamblea General de asociados, podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados de COOPCIDES, sea superior a trescientos (300) o más del veinte por ciento (20%) estén domiciliados en diferentes lugares del país. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y máximo cincuenta (50).

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, así como los deberes especiales de los delegados.

**NUMERO DE DELEGADOS.** El número de delegados se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

De 300 asociados a	1.500	20 delegados
De 1.500 asociados a	3.500	25 delegados
De 3.500 asociados a	5.000	30 delegados
De 5.000 asociados a	6.000	40 delegados
Más de 6.000		50 delegados

En todo caso, siempre se contará con un número de delegados suplentes que a continuación se determina:

20 Delegados principales	4 suplentes
25 Delegados principales	5 suplentes
30 Delegados principales	6 suplentes
40 Delegados principales	8 suplentes
50 Delegados principales	10 suplentes

Los delegados serán elegidos para periodos de un (1) año y perderán su carácter una vez se efectuó la elección de quienes habrán de sucederles.

**PARAGRAFO 1.** No podrán tener la calidad de delegados los asociados que sean miembros de los órganos de administración y control de CIDES.

**PARAGRAFO 2.** El Delegado en ejercicio que llegase a perder la calidad de hábil, será reemplazado por el suplente que en orden numérico corresponda.

## **ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las políticas y directrices generales de COOPCIDES, para el cumplimiento de su objetivo social.
2. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia, control y pronunciarse sobre ellos.
3. Reformar el estatuto
4. Aprobar o improbar los estados de situación financiera y de resultados del ejercicio anual.
5. Aprobar o improbar los proyectos que en relación con ellos presente el Gerente General y el Consejo de Administración.
6. Elegir para los periodos estatutarios, los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Elegir el Revisor fiscal, su suplente y fijar los honorarios.
8. Remover dentro del periodo para el cual fueron elegidos a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como al Revisor Fiscal y/o su suplente.
9. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la Ley y el presente estatuto.
10. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales individuales.
12. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de COOPCIDES.
14. Aprobar su reglamento
15. Autorizar cuando sea del caso, el traslado del remanente de los fondos sociales para ser aplicado en la siguiente vigencia.
16. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

**PARAGRAFO:** Si por cualquier motivo no se hiciese la elección de los asociados que corresponde elegir a la Asamblea para desempeñar cargos sociales, dichas funciones continuaran ejerciéndolas los legalmente inscritos hasta que la elección se realice en debida forma.

#### **ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS**

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevisto que no permitan ser considerados en la Asamblea General Ordinaria siguiente y solo podrán ser tratados asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser presenciales, no presenciales y/o mixtas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

#### **ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con (10) días hábiles de antelación, determinando en la citación fecha, hora, lugar o medio tecnológico y temario de la misma.

Cuando se requiera una Asamblea Extraordinaria, ésta será convocada con una antelación mínima de 3 días hábiles.

La convocatoria se podrá efectuar mediante comunicación escrita enviada por e-mail, numero celular, mensaje de texto (SMS), WhatsApp, dirección física que hayan sido registrados en la cooperativa, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes oficina o agencias de COOPCIDES, por parte de los delegados o asociados según fuere el caso, o por cualquier otro medio de divulgación interna que disponga la cooperativa

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de convocatoria en los treinta días hábiles (30) siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de las oficinas de COOPCIDES, para conocimiento de los Asociados, con antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

#### **ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el presente estatuto o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de las Asamblea Ordinaria, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, efectuará si convocatoria durante los primeros diez (10) días del mes de abril.
- b. En el evento de la Asamblea extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en su caso el 15% de los asociados hábiles hará directamente la convocatoria, a partir del día siguiente hábil a la expiración del plazo estipulado en el artículo 59, para este tipo de solicitudes.
- c. En todo caso, La convocatoria se ajustará en lo pertinente a los tramites y procedimientos señalados en el artículo anterior y cumpliendo los términos previstos para la Convocatoria de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 62. NORMAS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar o medio tecnológico, fecha y hora señalados en la convocatoria, la cual tendrá que comunicarse a los asociados con una antelación mínima de 10 días hábiles, por cualquiera de los medios antes señalados.
- b. Salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, las reuniones de Asamblea General, serán presididas por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su defecto cualquier miembro del Consejo de Administración en orden alfabético de apellido. En caso de ausencia de todos, serán presididas por el asociado que designe la Asamblea. El secretario del Consejo de Administración actuara como tal, o en su defecto el presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- c. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.  
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- d. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes, salvo aquellos que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán de voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o de los delegados presentes, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; las determinaciones sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- e. Cada Delegado tendrá derecho solamente a un voto, y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
- f. Las personas jurídicas asociadas a COOPCIDES, que sean elegidas para ser delegados en la Asamblea, participaran por intermedio de su representante legal, o la persona que sea designada por escrito.
- g. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y su suplente, se procederá conforme a lo establecido en el correspondiente reglamento de Asamblea y cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.
- h. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales, se levantarán actas por quien haya sido el encargado de ejercer las funciones de secretario de la respectiva reunión.
- i. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) asociados o delegados según el caso, designados por la Asamblea y del Presidente y el Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

**PARAGRAFO:** Las personas jurídicas asociadas actuarán por medio de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida al Gerente General de COOPCIDES.

## SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 63. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

El Consejo es el órgano de administración permanente de COOPCIDES sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

### ARTÍCULO 64. ELECCIÓN E INSTALACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el sistema de votación que establezca la Asamblea General en su reglamento.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los 15 días hábiles siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Los Consejeros suplentes podrán asistir a todas las reuniones, pero solo tendrán derecho a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales y en orden numérico.

### ARTÍCULO 65. SESIONES

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente de forma presencial, no presencial o mixta, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El Consejo de Administración determinará, mediante reglamento, el mecanismo y formalidades de la convocatoria a sesiones de este órgano de administración.

### ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de COOPCIDES, se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser asociado hábil al momento de la elección con una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado.
- c. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por los Organismos de Control y Vigilancia internos o externos, así como no tener investigaciones disciplinarias y/o judiciales, en curso.
- d. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- e. Residir en Colombia, y comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.
- f. Acreditar capacitación, conocimiento y experiencia en gestión administrativa y en fundamentos y valores cooperativos.
- g. Demostrar excelente moralidad comercial en el manejo de operaciones crediticias y financieras.
- h. No estar vinculado laboralmente a la cooperativa.
- i. Encontrarse en condiciones de cumplir con los requisitos expresamente exigidos por los organismos estatales que tienen a su cargo el control de las cooperativas mediante la presentación de:
  - Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada
  - Fotocopia del documento de identidad
  - Carta de aceptación del cargo
  - Certificado de antecedentes judiciales y disciplinarios.
- j. No tener reportes negativos en centrales de información financiera, o de existir, presentar paz y salvos correspondientes.
- k. No estar reportado en listas vinculantes y restrictivas.
- l. Los demás que exige la ley.

**PARAGRAFO 1.** Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir a tres (3) sesiones continuas sin presentar por escrito excusa justificada o por dejar de asistir al 50% de las reuniones convocadas en un término de ocho meses. Verificados estos períodos de ausencia, el Consejo de Administración declarará la vacancia y llamará al respectivo suplente quien ocupará el cargo en propiedad hasta la siguiente Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** El miembro del Consejo de Administración en ejercicio que llegare a perder la calidad de hábil perderá automáticamente la condición de consejero, caso en el cual asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

## **ARTÍCULO 67. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES**

En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

- a. El Quórum lo constituyen la mayoría absoluta de los miembros
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando este estatuto exija mayoría determinada o calificada.
- c. El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, tendrán voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar y remover al Gerente General y suplente, quienes deberán reunir requisitos que señale el Consejo de Administración, y fijar su remuneración.
2. Adoptar su propio Reglamento
3. Definir políticas de retribución, viáticos e incentivos, para sus dignatarios, con base en cálculos técnicos y ajustados adecuadamente a las condiciones de COOPCIDES y del mercado.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
5. Dictar los reglamentos que orienten la buena marcha de COOPCIDES.
6. Crear los cargos que exija el adecuado funcionamiento de COOPCIDES, determinar sus remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiera lugar.
7. Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos e inversiones cuya cuantía exceda el equivalente del 3% con relación a los Aportes Sociales, así como autorizarlo para constituir garantías a cargo de COOPCIDES, cualquiera que sea su cuantía.
8. Autorizar la adquisición de bienes muebles su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, así como determinar y autorizar al Gerente General, las inversiones de capital que estime necesarias para el aumento de sus activos, cuando la cuantía exceda el 3% con relación a los Aportes Sociales.
9. Designar entre sus miembros las personas que ocupen en el Consejo de Administración los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
10. Delegar en el Gerente General o a quien el delegue, el ingreso y retiro de asociados personas naturales.
11. Aprobar el ingreso de asociados personas jurídicas, decretar la exclusión de asociados o suspensión de derechos, imposición de multas y amonestaciones de acuerdo con lo estipulado para ello en el estatuto.
12. Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias de COOPCIDES, determinando los poderes y responsabilidades de las mismas.
13. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
14. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto.
15. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.

16. Resolver sobre la afiliación de COOPCIDES, a otras entidades o sobre la participación de su constitución.
17. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los objetivos y servicios de COOPCIDES.
18. Reglamentar los servicios que preste COOPCIDES, y la consecución de créditos externos.
19. Fijar las tasas de interés para colocación del crédito.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra COOPCIDES o por ésta contra los asociados o terceros y transigir y someter arbitramento cualquier asunto litigioso que la cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandado.
21. Reglamentar la extensión o intercambio de servicios con otras entidades.
22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
24. Ordenar y designar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
25. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el manual de procedimiento SARLAFT de COOPCIDES y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
26. Aprobar el Plan de desarrollo de COOPCIDES.
27. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
28. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
29. Pronunciarse sobre los informes de la Gerencia, Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento, Comités y de más órganos que los presenten, y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas.
30. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan, como órgano de administración permanente. Asimismo, desarrollar todas las funciones que no hayan sido asignadas en forma especial por este estatuto a otros organismos.

## **ARTÍCULO 69. DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

El Consejo de Administración podrá delegar transitoria o permanentemente a uno o varios de sus miembros, o en el Gerente General, una o varias de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará de responsabilidad a éstos por las actuaciones que se realicen como consecuencia de tal delegación.

## **ARTÍCULO 70. REGLAMENTO**

En el Reglamento de Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos, forma de adopción de decisiones, régimen disciplinario interno, procedimientos de votación y de elecciones, funciones del Presidente y Secretario y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto.

## **SECCIÓN TERCERA: REPRESENTACIÓN LEGAL**

### **ARTÍCULO 71. GERENTE GENERAL**

El Gerente General es el Representante Legal de COOPCIDES, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que laboran en ésta, excepto quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

El Consejo de Administración podrá suscribir con el Gerente General el contrato que se estime conveniente.

## **ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL**

El aspirante a Gerente de COOPCIDES deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de nacimiento.
- b. Título profesional en administración, economía, finanzas, contaduría pública, ingeniería industrial otras ingenierías, derecho.
- c. Acreditar conocimientos y destrezas administrativas y financieras preferiblemente en entidades del sector Solidario, que garanticen el buen manejo de COOPCIDES.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e. No estar incurso en las sanciones, incompatibilidades y prohibiciones previstas en el estatuto de COOPCIDES.
- f. No estar relacionado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas o presentar antecedentes judiciales.
- g. No tener reportes negativos en centrales de información financiera, o de existir, presentar paz y salvos correspondientes.

**PARAGRAFO.** El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, se poseione, sea reconocido e inscrito ante el Organismo competente del Estado en materia de inspección, control y vigilancia y ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

## **ARTÍCULO 73. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**

El Gerente General de COOPCIDES tendrá un Representante Legal Suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales, quien será nombrado por el Consejo de Administración y deberá tener las mismas calidades, requisitos y condiciones indicadas para el Gerente.

## **ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL**

Son funciones del Gerente General:

1. Proponer las políticas de COOPCIDES, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto y los proyectos de inversión de capital para someterlos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
2. Nombrar y remover los empleados de COOPCIDES, de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
3. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
4. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración, sobre el desarrollo de las actividades de COOPCIDES, procurar que los asociados reciban información oportuna de los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
6. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por el Consejo de Administración.

7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.
9. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial o extrajudicial de COOPCIDES.
10. Organizar y dirigir las operaciones y administración de las dependencias o sucursales, cuando sea necesario su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración.
11. Elaborar y someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno.
12. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones que COOPCIDES tenga interés.
13. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice el Consejo de Administración.
14. Presentar al Consejo de Administración el Estado de situación Financiera y estado de resultado correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el contador y el Revisor Fiscal.
15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
16. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
17. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y empleados de COOPCIDES, incluyendo los órganos de administración, control y la revisoría fiscal.
18. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el manual de procedimiento SARLAFT de COOPCIDES y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
19. Todas las demás funciones que le corresponden como representante Legal de COOPCIDES y ejecutivo superior de la entidad.
20. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** El Gerente General, y el Representante Legal Suplente, entrarán a ejercer sus funciones una vez acepten el nombramiento que les haga el Consejo de Administración y sus nombramientos sean registrados ante las entidades correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPCIDES, las desempeñará éste, por sí mismo, o mediante delegación, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

## **CAPÍTULO OCTAVO VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPCIDES, ésta contará para su fiscalización y control social con:

- a. Junta de Vigilancia
- b. Revisoría Fiscal

### **SECCIÓN PRIMERA: JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 76. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN**

La Junta de vigilancia es el órgano interno de control social responsable ante la Asamblea General del correcto funcionamiento y administración de COOPCIDES.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos mediante el sistema nominal, por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia están mencionados en artículo 79.

**PARAGRAFO 2.** El miembro de la Junta de Vigilancia en ejercicio que llegare a ser declarado inhábil perderá automáticamente su condición de tal, caso en el cual asumirá dicha representación el suplente numérico que corresponda.

## **ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

## **ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar, actualizar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración de la Cooperativa, al Revisor Fiscal, y a los organismos estatales que ejercen función de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades de carácter social que llegaren a existir en COOPCIDES, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos al Consejo de Administración y Gerencia y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales para ejercer la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
11. Hacer cumplir el Código de Buen Gobierno, el Manual de Procedimientos y verificar su observancia.
12. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal o sean de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO:** Las funciones señaladas en el presente y la ley deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos deberán ser debidamente documentados.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 79. REQUISITOS** Para ser integrante de la Junta de vigilancia se requiere:

- a. Ser mayor de edad,
- b. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años al momento de la postulación.
- c. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- d. No estar incurso en inhabilidades, ni incompatibilidades previstas en el Estatuto y normas que regulan la materia.

- e. Aceptar la elección y comprometerse como tal.
- f. No estar vinculado laboralmente a la Cooperativa.
- g. Demostrar idoneidad en el desempeño de cargos administrativos.
- h. No estar relacionado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas o presentar antecedentes judiciales.
- i. No tener reportes negativos en centrales de información financiera, o de existir, presentar paz y salvos correspondientes

**ARTÍCULO 80. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- a. La pérdida de la calidad de Asociado.
- b. Dejar de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia, o a cuatro (4) sesiones alternas en un período de doce (12) meses. Verificados estos períodos de ausencia, la Junta de Vigilancia, declarará la vacancia y llamará al respectivo suplente quien ocupará el cargo en propiedad hasta la siguiente Asamblea General.
- c. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- d. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- e. Divulgar información confidencial y de reserva.
- f. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
- g. Durante el ejercicio sean vinculados en listas vinculantes, restrictivas o incurra en reportes negativos en Centrales de Información Financiera.

## SECCIÓN SEGUNDA: REVISORIA FISCAL

### ARTÍCULO 81. NOMBRAMIENTO Y PERIODO

La fiscalización General de COOPCIDES y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal y su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

El servicio de Revisoría Fiscal puede ser prestado a través de persona jurídica especializada en el sector solidario, con matrícula vigente ante la Junta Central de Contadores. La firma designara personas naturales para su ejercicio.

En ningún caso, los Revisores Fiscales pueden ser Asociados a COOPCIDES.

### ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito al representante legal, el consejo de administración o a la asamblea según los casos, de los hallazgos que detecte en la ejecución del trabajo relativos al funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y el consejo de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) dictaminar y suscribir con su firma los estados financieros certificados al corte del periodo o intermedios
- 8) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero o la entidad que haga sus veces las operaciones catalogadas como sospechosas que sean de carácter obligatorio cuando las adviertan dentro del giro ordinario.
- 9) Velar porque los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.
- 10) Establecer si son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la entidad.
- 11) Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 12) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT de COOPCIDES.
- 13) Presentar informe en los tiempos estipulados en la norma al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- 14) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 15) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- 16) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 17) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

### **ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la entidad, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

### **ARTÍCULO 84. HONORARIOS**

En la reunión de la Asamblea General en la cual se efectúe la elección de la Revisoría Fiscal, deberá presentarse la información relativa a los honorarios y a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

**PARAGRAFO.** El Revisor Fiscal por derecho propio o a solicitud expresa del Consejo de Administración, podrá concurrir a las reuniones y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL**

### **ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES**

En aras de la transparencia y la buena marcha de la cooperativa, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

- a. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente General, Oficial de Cumplimiento, Contador y los demás empleados que cumplan responsabilidades de dirección y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros(as) permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o Único civil.

- b. Los miembros principales y suplentes, del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán aceptar cargos en la cooperativa como empleados o asesores, de manera permanente o esporádicamente; así mismo ésta prohibición se extenderá a sus cónyuges, compañeros(as) permanentes o quien se encuentre dentro del segundo grado (2°) de consanguinidad o de afinidad o primero civil.
- c. Los asociados a la vez empleados de la cooperativa no podrán ser delegados ni pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, mientras ostenten ésta doble condición.
- d. El revisor fiscal principal y suplente, no podrán ser asociados de COOPCIDES, mientras se encuentren ejerciendo el cargo.

#### **ARTÍCULO 86. LIMITACION DE VOTO**

Los miembros del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y empleados que tengan el carácter de asociado de COOPCIDES, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de la aprobación de operaciones de crédito a su favor.

### **CAPÍTULO DÉCIMO GESTION DE RIESGOS**

#### **ARTÍCULO 87. SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO (SIAR)**

COOPCIDES ha implementado un Sistema Integrado de Administración del Riesgo (SIAR) en continua y permanente mejora que afronta sus riesgos expresados en probabilidades de pérdida.

Todos los empleados y directivos de la entidad tienen la responsabilidad antes, durante y después de la relación con COOPCIDES, de acatar lo instruido en el SIAR, mantener en estricta confidencialidad las decisiones y documentación asociadas a esté que merezcan el nivel de confidencial, documentarse y aclarar las dudas que corresponda con el responsable para tal fin, asistir a capacitaciones y auto capacitarse, abstenerse de generar situaciones que pongan en riesgos identificados o no y reportar los eventos de riesgo potenciales y materializados.

#### **ARTÍCULO 88. POLITICAS SARLAFT**

COOPCIDES establece reglas, directrices, responsabilidades y políticas frente a los elementos y etapas del SARLAFT, metodologías y procedimientos que deben llevarse a cabo a fin de prevenir y detectar que en la realización de sus operaciones el modelo solidario de COOPCIDES, pueda ser utilizada como instrumento para el Lavado Activos y/o la canalización de recursos hacia actividades terroristas o sea utilizada para el ocultamiento de recursos o activos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Lo anterior, refleja el compromiso institucional que COOPCIDES ha asumido frente a la prevención del riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, brindado a cada una de las partes, áreas y empleados responsables, criterios generales de ejecución que buscan el logro de los objetivos de la entidad y facilitan la implementación de las estrategias diseñadas en pro del bienestar los asociados; por tal razón, las políticas frente al sistema de administración de riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo son dictadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 89. APLICACIÓN**

Los manuales y documentos que soportan el SARLAFT deben ser aplicables a los integrantes del Consejo de Administración, Órganos de Control, Gerencia, Oficial de Cumplimiento, asociados, empleados, proveedores y/o terceros de COOPCIDES.

El Oficial de Cumplimiento ejercerá el seguimiento y la verificación a la aplicación de las etapas, elementos y políticas del Manual; igualmente, la Revisoría fiscal se encargará de llevar a cabo una inspección objetiva frente

a su cumplimiento de manera independiente a las labores encomendadas al Oficial de Cumplimiento como gestor de riesgos.

Para su adecuada aplicación, COOPCIDES se compromete a llevar a cabo las actividades necesarias para que estos marcos de actuación sean divulgados, entendidos y acatados por las partes interesadas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **RESPONSABILIDAD DE COOPCIDES, SUS ASOCIADOS, DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL**

#### **ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**

COOPCIDES, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y el Gerente General, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y reglamentarias, y responderá con la totalidad de su patrimonio social.

#### **ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, con el monto de sus aportes sociales individuales.

La responsabilidad de los asociados para con COOPCIDES, y para con los acreedores de ésta comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los créditos y demás relaciones con COOPCIDES, los asociados responderán de la manera que se estipule en cada caso.

Los aportes de los Asociados estarán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con COOPCIDES.

#### **ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de COOPCIDES, son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

#### **ARTÍCULO 93. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS**

Los aportes sociales individuales de los asociados a COOPCIDES se afectarán en forma proporcional, y hasta su valor total en el evento en que CIDES registre pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas.

#### **ARTÍCULO 94. GARANTIAS ESPECIALES**

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con CIDES, ésta podrá exigir garantías personales o admisibles que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

## **ARTÍCULO 95. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerente General, Oficial de cumplimiento y empleados de COOPCIDES, abogados, mandatarios y quienes reciban delegaciones o poder para la representación legal de COOPCIDES, NO podrán revelar las operaciones que de manera individual realice COOPCIDES, con sus asociados, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REFORMA AL ESTATUTO**

### **ARTÍCULO 96. REFORMA AL ESTATUTO**

Para reformar el Estatuto de COOPCIDES, será indispensable el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados asistentes, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.

El proyecto de Reforma Estatutaria primero deberá ser discutido y aprobado en el Consejo de Administración; una vez se tenga el proyecto definitivo, el mismo, deberá ser entregado a cada uno de los asociados o delegados participantes en la Asamblea General para que éstos lo puedan estudiar con una antelación no menor de 10 días hábiles antes de la reunión donde se debatirá el Proyecto de Reforma (Asamblea General).

## **CAPÍTULO DECIMO TERCERO INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN**

### **ARTÍCULO 97. INTEGRACIÓN. ASOCIACIÓN**

COOPCIDES, podrá por determinación del Consejo de Administración:

- a. Asociarse con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- c. En asocio de otras cooperativas, convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta, estableciendo cuál de ellas será la encargada de la gestión y cual asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 9º del presente estatuto.

### **ARTÍCULO 98. INCORPORACION**

COOPCIDES podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante y quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPCIDES.

### **ARTÍCULO 99. INCORPORACION DE OTRA COOPERATIVA**

COOPCIDES por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

### **ARTÍCULO 100. FUSION**

COOPCIDES por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común

una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 101. TRANSFORMACIÓN**

COOPCIDES, antes de su disolución podrá adoptar cualquier otra forma de Organización Solidaria permitida por la Ley.

La transformación no producirá solución de continuidad en su existencia como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

Los requisitos para la aprobación de transformación y reconocimiento de personería jurídica serán los fijados por las Normas Legales y Estatutarias.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 102. CAUSALES**

COOPCIDES, podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados.
- b. Por reducción del mínimo de asociados a menos de 20, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra COOPCIDES.
- d. Por estar incursos en una causal estipulada por la Ley

#### **ARTÍCULO 103. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES**

En el proceso de disolución y liquidación de COOPCIDES, se aplicará en lo pertinente las normas establecidas en la Ley 79 de 1988, o aquellas que la deroguen.

#### **ARTÍCULO 104. DESTINO DEL REMANENTE**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro escogida por los asociados en la Asamblea General; En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de las cooperativas.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**

#### **ARTÍCULO 105. CONCILIACION**

Las diferencias que surjan entre COOPCIDES y sus asociados y entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

#### **ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de COOPCIDES y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes estarán en libertad para iniciar proceso judicial.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 107. DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán, en primer término, de acuerdo con los principios y doctrinas cooperativas.

En ausencia de regulación por las vías anotadas se acudirá a la Legislación Civil sobre Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, a lo previsto en el Código de Comercio para sociedades; y, por último, a la jurisprudencia y doctrinas sobre las entidades antes enunciadas, dentro del orden preindicado.

### **ARTÍCULO 108. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA**

Quedan derogadas todas las normas que sean contrarias al presente estatuto, y los mismos regirán a partir de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Las suscritas Presidente y Secretaria de la XLVII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2025, certificamos que la reforma al Estatuto fue aprobada de conformidad con las normas legales y por decisión unánime, en consecuencia, hace parte del cuerpo normativo, tal como aparece en el Acta.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2025.

**ALCIRA CUERVO LINARES**  
Presidente

**EMMA DUQUINO SARMIENTO**  
Secretaria